



La primer moneda de cuño nacional 1840

Durante la segunda Presidencia del general Rivera, y encontrándose don Gabriel Antonio Pereira, en su calidad de Presidente del Senado, desempeñando el cargo de Jefe del Poder Ejecutivo, presentó a las Cámaras un mensaje que lleva la fecha de 8 de Mayo de 1839, firmado también por el Ministro de Hacienda don Francisco J. Muñoz, en el que, haciendo notar la falta, no sólo de la moneda de cobre, sino también de la de plata menuda, así como la necesidad de remediarla para satisfacer especialmente a las clases pobres, solicitaba del Poder Legislativo autorización para negociar la acuñación de 50.000 pesos en monedas de cobre del valor de un quinto de real (las que denomina *vintén*) y llevarían grabadas, en el anverso un sol, y en el reverso, entre una orla de palmas, la cifra de su valor.

Dicho proyecto fué informado favorablemente por

la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y aceptado por ésta sin observación.

La Cámara de Senadores también lo aprobó, pero después de haber modificado el monto de la acuñación, que redujo a la suma de 20.000 pesos, y de haber agregado que el reverso de las piezas debía llevar, en abreviatura, la nacionalidad de la moneda, es decir, República Oriental del Uruguay y el año de su acuñación.

La ley fué sancionada el 14 de Junio del propio año 1839 y promulgada el día 20, con la firma del general Rivera y el Ministro de Hacienda Muñoz.

No sabemos si una vez sancionada la ley se solicitó la contratación de la acuñación llamando a los interesados por avisos, o si, simplemente, y como en el caso de la primer tentativa de acuñación de cobre en 1831, se requirió tan sólo el concurso de los grabadores que hubiera en la capital. Sea como fuere, el hecho es que el 8 de Mayo de 1840, es decir, casi un año después de promulgada la ley, don Agustín Jouve, el competidor de Schell en 1831, presentó al Poder Ejecutivo una propuesta, en la que dice que, siendo poseedor de una máquina para amonedar, solicitaba se le encomendase el trabajo de la acuñación de cobre por la totalidad de la suma fijada en la ley. Indicaba la propuesta, conjuntamente, los valores de las piezas a sellarse: 5.000 pesos en monedas de 5 centésimos y 15.000 pesos en monedas de 20 centésimos; advirtiéndole también al Gobierno lo ventajoso que le resultaría hacer la acuñación en el

país, si tenía en cuenta que, ejecutando la operación en el extranjero, era poco menos que imposible controlar los trabajos, y, por consiguiente, se facilitaba la falsificación de la moneda.

El ofrecimiento de Jouve fué aceptado al día siguiente por el Poder Ejecutivo, según decreto en el que se le hace saber que deberá empezar la acuñación en el término de un mes.

Venció el mes de plazo, pero Jouve no había dado aún comienzo a su tarea. Es que no había contado con que el cobre era escasísimo en plaza, no sólo en forma de monedas, sino también en planchas o chapas; ni pensado en que valía de 48 a 50 pesos la arroba, y que estando obligado, de acuerdo con la cláusula 4.^a de su contrato, a entregar y recibir el importe de la moneda acuñada por su mismo valor en plata, el negocio no le resultaba ni siquiera de utilidad, estando lejos de ser la brillante operación que se había imaginado. De ahí que el 31 de Julio, Jouve se presentase al Ejecutivo solicitando una bonificación de un 50 % sobre los precios establecidos en el contrato. Para justificar sus afirmaciones solicitaba igualmente el nombramiento de una Comisión especial, y terminaba pidiendo un adelanto de mil pesos, a objeto de poder estar habilitado para *empezar la acuñación*.

La solicitud de Jouve, lejos de ser desechada de plano, como acaso se haya pensado, fué bien acogida por el Gobierno, que, al siguiente día, nombró una Comisión, compuesta del Colector General, del Contador General y de un vecino, para que convinieran

con el contratista la indemnización que podría otorgársele, sin perjuicio para los intereses del país, ni para los de aquél.

Estudiado el asunto por la Comisión, e informado el Gobierno de que efectivamente el contratista sufriría un quebranto de un 20 por ciento por el aumento del valor del metal y de 10 a 15 por ciento en los gastos de la acuñación, acordó a Jouve, con fecha 11 de Agosto, una indemnización equivalente a un 32 y medio por ciento.

Por el mismo decreto se designaba a don Lorenzo Gomensoro para que inspeccionara y verificara la acuñación, y dos días después se libraba orden de mil pesos a favor de Jouve y a cuenta de los trabajos de acuñación.

Según resulta de los documentos que obran en la « Carpeta N.º 45, Ministerio de Hacienda », que se guardan en la caja N.º 1660, correspondiente al año 1840, en el Archivo Administrativo, una vez aceptada por el contratista la resolución del Ejecutivo, aquél no tardó en dar *comienzo y fin* a su trabajo, pues el 3 de Octubre entregó 400 pesos, y el día 7 cien pesos en monedas de cobre, con lo que dió término el primero y último período de la acuñación.

Como se ve, la acuñación de moneda del año 1840 apenas alcanzó a la suma de *quinientos pesos*. Estudiando las piezas, puede observarse que Jouve acuñó los dos tipos de moneda fijados por la ley, es decir, piezas de 20 y 5 centésimos de real, haciendo de ambas las más perfectas y mejor acuñadas monedas que

se hayan batido en el país, lo que constituye un verdadero honor, no sólo para su nombre, sino también para la República.

Se cumplía así un deseo expresado en *El Nacional* de 13 de Mayo de 1840, cuando, al tener conocimiento y hacer pública la aprobación del contrato con Jouve, le indicaba a éste la necesidad que había en esmerarse en la fabricación de los cuños, porque las monedas eran símbolos que servían al extranjero para juzgar de la civilización y del adelanto de un pueblo.

La acuñación satisfizo igualmente a toda la prensa de Montevideo, que la consideró como hecha con mucho gusto y con arreglo a las reglas que debían observarse en la ley de su valor intrínseco y nominal, para evitar la extracción, la desmonetización y hasta la falsificación.

La primer partida de la moneda de 1840 fué entregada en la Tesorería General de la Nación el 3 de Octubre, y la segunda y última el 7 del mismo mes y año.

En mérito a dichas entregas, el Gobierno, en el mismo mes, y ante el temor de que dichas monedas pudieran desaparecer de la circulación, se dirigió a la Comisión Permanente solicitando se le autorizara para prohibir que fueran exportadas.

Contestó la Comisión que creía que nada impedía al Ejecutivo tomar medidas al respecto, por lo cual éste resolvió dictar el decreto de 15 de Octubre, prohibiendo, no sólo la exportación, cualquiera que fuese

su cantidad, sino también el uso de las señas, vales y otros signos de que había tenido que valerse el comercio para el cambio menor, signos o señas que se habían hecho tan comunes, que no había pulpería, por insignificante que fuese, que no se creyese Banco y emitiese vales, abusando de la ignorancia y confianza general, abuso que se calificaba de « sistema disfrazado de estafa pública » (1).

Las dificultades con que luchaba el contratista para cumplir con las bases de la contratación de la primera moneda de cuño nacional y también la primera acuñación en el país, eran tales y tantas, que no obstante haber obtenido la bonificación equivalente a un 32 y medio por ciento y un adelanto de mil pesos, se ha visto, no mejoró su situación ni le fué permitido cumplir con su contrato.

No todo era culpa del contratista: la situación económica del país, cuyas fuerzas financieras se dirigían en último término a sostener desde 1839 la sangrienta lucha contra Rosas, obstaba también al cumplimiento de la ley.

Jouve, con fecha 3 de Agosto de 1841, ocurrió de nuevo ante el Ejecutivo solicitando el pago de lo que el Estado le adeudaba, no ya por concepto de la acuñación, de la que, hemos visto, era deudor, sino por razón de otros trabajos que había ejecutado en su taller de *armero*. Manifestaba, a la vez, el contratista, que no habiendo recibido del Estado sino los mil pe-

(1) *El Nacional*, Montevideo Octubre 21 de 1840.

sos de que hemos hablado antes, y esto mismo la mitad *en letras* y la otra mitad *en billetes*, que tuvo que empeñarlas, pagando un gran interés, por estar sin recursos para mantener a su familia, no podía, en manera alguna, continuar su trabajo ni ser responsable de la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas. Expresaba, en conclusión, que se le pagara o requeriría la rescisión del contrato de acuñación.

Tan razonable estimó el Fiscal General la solicitud de Jouve, que, en su vista de fecha 11 de Agosto, aconsejó al Ejecutivo que, siendo, como era, un hecho cierto que el Estado adeudaba al contratista diversos créditos, y siendo, por otra parte, notorios los servicios que éste había prestado *a la causa constitucional*, lo justo y razonable era que el Gobierno cumpliera, según lo permitieran las circunstancias, con los contratos que había celebrado; que el contratista estaba materialmente imposibilitado para continuar la acuñación de la moneda de cobre, y que, para el caso en que el Gobierno no pudiera llenar aquellos compromisos, aceptase la segunda solicitud de Jouve, esto es, la rescisión del contrato.

Pasaron todavía cinco meses, a contar del día en que había presentado su reclamación y «el ensayador y armero», como se titulaba Jouve, no había obtenido aún el pago de sus créditos, no obstante sus servicios a la causa constitucional, reconocidos por el Fiscal, fabricando lanzas y sacatrapos, componiendo armas y afilando sables.

Llegó así el momento en que no siendo posible continuar en estos trabajos, ni menos aun en los de la acuñación, y considerando que la patria tenía necesidades más exigentes que la de la moneda, propuso lisamente la rescisión del contrato sobre la acuñación, mediante el pago de 3700 pesos, en que estimaba los perjuicios sufridos, y además del monto de sus cuentas por trabajos en las armas de artillería e infantería, que importaban 2770 \$ 50 cents., todo ello en cuotas que no resultaran ni gravosas al Erario por su monto, ni tan pequeñas que le causaran a él grave perjuicio.

El Ejecutivo, por las razones expresadas, aceptó al fin la rescisión del contrato, si bien, y por considerar excesivo el precio que pedía Jouve por los sellos a entregar, unido a la indemnización que pretendía, resolvió ir a un peritaje. El Estado, por su parte, designaría un perito, y Jouve nombraría otro por la suya: ellos resolverían sobre la cantidad a pagarse.

El ensayador, con el objeto de abreviar términos así como por considerar que no había en la ciudad persona competente para calcular el valor de las máquinas destinadas a la amonedación, confección de sellos, etc., optó por hacer una reducción en el monto de su crédito y el precio de los 24 sellos y demás instrumentos.

El último dato que se ha conseguido, permite saber que en Mayo de 1842 no se había fijado aún definitivamente el monto de la indemnización que se abo-

naría a Jouve, ni tampoco, como es consiguiente, se le había pagado cantidad alguna ⁽¹⁾.

Pero, cualquiera que haya sido el monto de esa cantidad, que acaso se sepa por un documento ulterior, añadiendo a los mil pesos, en letras y billetes, que percibió Jouve, los 1936 pesos que por concepto de otros gastos tuvo que abonar el Estado, no es exagerado decir que la acuñación de cobre de 1840 fué una acuñación de lujo.

No pasó el número de piezas de cobre amonedadas de los primeros 500 pesos entregados, y esas monedas de cobre la República las pagó *a la par y en plata*, con el recargo de la bonificación al contratista.

Sólo quedó la perfección de estos cobres de 1840, hoy tan escasos, cuya factura honró al país, como única compensación particularísima y remota de la operación financiera malograda . . .

Pero aunque sea mirando las cosas con ojos de coleccionista, algo bueno restó.

Montevideo, Noviembre 1920.

FRANCISCO N. OLIVERES.



(1) La mayor parte de los datos que han servido para la confección de este capítulo — si bien inéditos — no han sido tomados de los originales que, no obstante nuestras investigaciones, no han podido encontrarse. Han sido sacados del expedientillo de borradores del Ministerio de Hacienda que obra en la Caja 1606 del Archivo Administrativo, por lo que estimamos que su autenticidad, como la verdad de sus notas, no pueden ser puestas en duda.